

## Adopción Homoparental

Por: Karla de Jesús Díaz Santana

México es un país que se caracteriza por la cooperación en el plano internacional, por mantenerse siempre a la vanguardia, y por integrarse activamente en tratados internacionales tanto en materia comercial como en lo referente a los derechos humanos.

Por lo que en los últimos años se ha visto en la necesidad de hacer reformas a nuestro cuadro normativo, desde reformar artículos de nuestra Carta Magna, hasta crear leyes y jurisprudencia que aseguren y protejan los derechos humanos de los mexicanos.

Profundizando más en el tema, me comprometo a responder la siguiente interrogante:

¿En qué consiste la adopción homoparental?

Que:

“Consiste en que un niño pueda ser adoptado y ser por lo tanto, legalmente hijo de los dos miembros de una pareja compuesta por dos personas del mismo sexo.”<sup>1</sup>

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto el cual fue reformado el 10 de junio de 2011, nos menciona lo siguiente:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Lo cual hace mención, o podría interpretarse que está prohibida la discriminación entre otras causas, por preferencias sexuales, la cual atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo que da pie a la siguiente tesis jurisprudencial publicada el viernes 27 de noviembre de 2015 titulada: ADOPCIÓN. LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO TIENEN EL DERECHO A SER CONSIDERADOS PARA REALIZARLA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS HETEROSEXUALES.

Y citando un extracto de la misma, que refiere:

...”no existe razón constitucional para negar a las parejas del mismo sexo el acceso al matrimonio y que es discriminatorio crear una figura alternativa para ellas, esta Primera Sala determina que los matrimonios entre personas del mismo sexo tienen el derecho de ser considerados para adoptar, en igualdad de condiciones que los matrimonios entre personas heterosexuales y cumpliendo con los requisitos pertinentes.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Nofal Luis (2010). Adopción homoparental: derechos LGT a la adopción. (Tesis de Licenciatura, Belgrano).

<sup>2</sup>Gutiérrez Ortiz Mena Alfredo (Noviembre de 2015). ADOPCIÓN. LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO TIENEN EL DERECHO A SER CONSIDERADOS PARA REALIZARLA EN IGUALDAD DE CONDICIONES QUE LOS MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS HETEROSEXUALES. Consultada en Junio 06 del 2016:

[http://200.38.163.178/sjfsist/\(F5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z\\_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8\\_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdlI3h8dq9j221F4\\_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh\\_jUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81\)\)/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=ADOPCI%25C3%2593N.%2520LOS%2520MATRIMONIOS%2520ENTRE%2520PERSONAS%2520DEL%2520MISMO%2520SEXO%2520TIENEN%2520EL%2520DERECHO%2520A%2520SER%2520CONSIDERADOS%2520](http://200.38.163.178/sjfsist/(F5dNDcC0oMytMU-sSj29gyrcjWbWMcqc1Z_gSWfoYqUWrTHZoaSYLI8_tC5MvotqOSc9ziDI6ur5ia3UFsMdlI3h8dq9j221F4_TC-cDnwLdYgJGcU6suX8lweL7BTFci6rg89tZmXfh_jUNa9haiOuo5ms98-ASi-RAU2E3TA81))/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=ADOPCI%25C3%2593N.%2520LOS%2520MATRIMONIOS%2520ENTRE%2520PERSONAS%2520DEL%2520MISMO%2520SEXO%2520TIENEN%2520EL%2520DERECHO%2520A%2520SER%2520CONSIDERADOS%2520)

Si bien México se ha puesto a la vanguardia respecto al tema del matrimonio de personas del mismo sexo, así como en referencia a la adopción homoparental, considero que aún nos falta como sociedad mucho camino por recorrer, debido a que la mayoría de los estados aun no acepta dentro de sus legislaciones locales estas diferencias que van en relación a la preferencia sexual de las personas, en los códigos civiles aún se maneja el matrimonio entre un varón y una mujer, así como sólo presentan lineamientos y consideran viables a parejas heterosexuales para la adopción, solo el Estado de Coahuila y la Ciudad de México tienen un cuadro normativo adecuado a las circunstancias actuales y los demás estados lo permite vía el recurso de amparo, cuando considero que las personas del mismo sexo tendrían que tener las mismas ventajas que los heterosexuales al momento de querer formar una familia.

Concluyo con la siguiente frase: “A las personas hay que juzgarlas por sus actos y no por sus preferencias sexuales”<sup>3</sup>

---

[OPARA%2520REALIZARLA%2520EN%2520IGUALDAD%2520DE%2520CONDICIONES%2520QUE%2520LOS%2520MATRIMONIOS%2520ENTRE%2520PERSONAS%2520HETEROSEXUALES.&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2010482&Hit=1&IDs=2010482&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=.](#)

<sup>3</sup> Díaz Karla (2016).